

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su nueva inserción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos, de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Marzo)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

#### EXTRACTO

DE LA

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

DE 23 DE FEBRERO DE 1906

#### Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Bustamante, Argüello, Jolis, Alonso (D. Eusebio), Alvarez Miranda, Argüello, Berjón, Arias, de Miguel Santos, Díez Gutiérrez, Dueñas, Fernández Balbuena, Franco, Lata, Luango, Pallerés, Perejón, Rodríguez Sánchez, Sánchez Fernández, Alonso (D. Isaac) y Suárez Uriarte, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Inmediatamente se dió lectura á la convocatoria de sesión extraordinaria y á los artículos concordantes de la ley provincial.

Sr. Gobernador-Presidente: El hecho del fallecimiento del anterior Secretario de la Corporación, D. Leopoldo García y García, ha motivado la necesidad de convocar á este Cuerpo provincial, entre otras cosas, para proceder al nombramiento de quien haya de sustituirle. No pesará

adelante sin recibir un tributo al honrado funcionario que con tanta inteligencia y laboriosidad prestó sus servicios á la provincia durante muchos años. Dirijo á todos un efusivo saludo, aprovechando la primera ocasión que se presenta, por ser ésta la primera reunión que se celebra desde que me encuentro al frente del Gobierno de esta provincia. He de expresar también, señores Diputados, la viva satisfacción que siento al presidir esta Corporación, modelo en la administración de los intereses que le están confiados, y que en todas ocasiones demuestra sus desvelos por atender á remediar la pobreza con verdadera solicitud. He tenido ocasión de observar la organización de los servicios provinciales, inspirados siempre en la honradez y altitud de miras, y conveñiendo de su buena marcha, me ofrezco el decidido apoyo del Gobierno de S. M. para todo aquello que conduzca al engrandecimiento y prosperidad de la provincia. León hizo el «Fuero» sin querellas, y espero que inspirándose en el sereno juicio y sano ejemplo de los ilustres varones que llevaron á cabo aquella obra, evitéis las discusiones vivas en todos los asuntos, dando así una prueba de vuestro amor á la provincia. Por mi parte en esta línea de conducta he de inspirar siempre mis actos.

Sr. Bustamante: No creo equivocarme si digo que me hago intérprete de los sentimientos de toda la Diputación, al decirlo, Sr. Presidente, bien venido seas, y no es menor la satisfacción que la Diputación experimenta con vuestra presidencia que la que habéis expresado. Esta Diputación representa una provincia muy leal, trabajadora, noble

y muy pobre, y la administración de sus intereses es un sagrado para los Sres. Diputados, que sabrán responder al grito del «Fuero» con el de viva la Patria Española; y con su proceder honrado y recto, procurará hacer que esta provincia sea la primera que contribuya á la regeneración tan deseada.

Sr. Presidente: Va á procederse al nombramiento de Secretario de la Diputación, y se suspende la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo.

TranSCRIBIDOS que fueron los cinco minutos, se reanuda la sesión, con asistencia de los mismos señores Diputados con que se encabeza el acta, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, y hecha la elección en votación secreta y por papeletas, dió el escrutinio el resultado siguiente:

D. Vicente Prieto Salcedo, once votos..... 11  
D. Antonio Posadilla Blasco, diez votos..... 10

Sr. Presidente: Queda nombrado Secretario de la Diputación provincial, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Vicente Prieto Salcedo.

Inmediatamente quedó acordado dar cuenta de este nombramiento y remitir los expedientes de los concursantes á la Dirección general de Administración local, en cumplimiento y para los efectos del art. 23 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Se dió lectura de las instancias del Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, sobre reparaciones en el edificio que ocupa la Biblioteca provincial ó su instalación en el Palacio de la Diputa-

ción, quedando acordado que pasarán á la Comisión de Hacienda para dictamen.

A la misma Comisión quedó acordado pasaran los antecedentes relativos al cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero de 1899, referente al nombramiento de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de las Diputaciones provinciales.

Se leyeron después los expedientes de pensiones acordadas por la Comisión provincial y las solicitudes pendientes de varias pensionistas, y se acordó en votación ordinaria que pasaran esos antecedentes á la Comisión de Gobierno y Administración para que emita informe.

El Sr. Gobernador-Presidente indicó la conveniencia de que las Comisiones se reunieran para estudiar los asuntos en esta misma sesión; puesto que si se terminaba antes de despacharles, no podría conocer de ellos hasta otra reunión.

El Sr. Argüello pidió la palabra para una cuestión de orden, y dijo que los asuntos que estaban sobre la mesa, eran de verdadera importancia para la provincia, y no podía decorosamente darse por terminada la sesión sin dejarlos ultimados, y por lo tanto, entendía que aquellos deberían declararse urgentes, y prorrogar la sesión, caso necesario, hasta terminar su despacho.

El Sr. Suárez dijo que entre los asuntos que comprende la convocatoria hay algunos de verdadera trascendencia, cual es el del pretendido traslado de la Biblioteca provincial á este Palacio, que requiere detenido estudio é informes del Arquitecto acerca de las condiciones del edificio, y que, por lo tanto, no se podía resolver con la

premura que se pide. Que igual ocurría con los expedientes de las pensionistas, que también exigían la consulta de muchos antecedentes. En su consecuencia, propuso que las Comisiones emitiesen dictamen para que la Diputación resolviera lo procedente en la próxima reunión ordinaria.

El Sr. Alonso (D. Isaac) dijo que

no era necesaria la prórroga de sesión para tratar de las pensionistas, toda vez que éstas estaban regladas en metálicas, y la Comisión provincial tenía facultades para conocer de los expedientes, sometiéndolos a ratificación de la Diputación las resoluciones que adopte.

El Sr. Dueñas opinó como el señor Suárez Uriarte, y sostuvo la im-

posibilidad de que asuntos de tanta importancia, sean despachados con acierto sin un detenido estudio, y propuso asimismo que se acordara que dictaminasen las Comisiones a quienes habían pasado, y que se diera cuenta del dictamen de estas Comisiones en la primera reunión semestral que celebre la Diputación.

El Sr. Gobernador-Presidente:

¡Acuerda la Diputación conforme a lo propuesto por los Sres. Suárez y Dueñas? Así quedó acordada en votación ordinaria.

El Sr. Gobernador-Presidente: Despachados los asuntos objeto de esta convocatoria, se da por terminada la sesión extraordinaria.

León 24 de Febrero de 1906.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

## MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado caducadas, con fecha 26 del corriente, las minas comprendidas en el presente cuadro, por hallarse en descubierta en el pago del canon por más de cuatro trimestres, habiendo sido requerido el propietario de las mismas para efectuar el pago en un término de quince días, que ha dejado transcurrir sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento		
									Por notificación al interesado		
									Día	Mes	Año
2.182	1.298	Troves	Oro	Friera	Puente Domingo Flórez	63	D. Antonio Vázquez Limesa	Pontevedra	22	Enero	1906
2.183	1.286	Fórez	Idem	Puente Domingo Flórez	Idem	73	El mismo	Idem	22	Idem	1906
2.184	1.295	Buaburga	Idem	Idem	Idem	82	El mismo	Idem	22	Idem	1906
2.185	1.297	Ribera	Idem	Salsa de la Ribera	Idem	62	El mismo	Idem	22	Idem	1906

Lo que se anuncia de orden del Sr. Gobernador, á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes. León 28 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Abril de 1906 el cupón núm. 18 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones, y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa

provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, las del interés, contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, constará el libro ó cuaderno sitio y encuadrado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamara la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina, es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen, lo será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones, y esté practicada la liquidación que proceda, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo ima-

diato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reirradiada en 9 de Enero de 1885, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallan extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, que irá con las inscripciones en la Intervención, para devolvérselas á los interesados después de cubiertos los cupones correspondientes, y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, que suscribirá en la carpeta el oportuno *resibí* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra

carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeterá la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme á importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie,

produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esa Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y baje la responsabilidades de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de qué han sido destacadas.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándoles con la factura al Abogado del Estado para su bastaneo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todos clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil, de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1885.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza, y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899, y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada

más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incoutación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1861, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficieran por el Estado, ha de procederse simultáneamente, á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, excepto los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

J. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que debían venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su ex-

cesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al temer á las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vender agrupados por paquetes de cinco cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referidas á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones, y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.º, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que el separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entolamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción, aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1889, circularada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda al tallar los cupones lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general, recomienda á V. S. muy especialmente, la necesidad de que á los funcionarios encargados de tallar cupones se les exijan lo verifiquen siempre, aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos, y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 16 de Febrero del corriente año, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1906, deberán incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª en sus párrafos señalados con la palabra *Importante* y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observado que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en el Botin Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 23 de Febrero de 1906.—El Interventor de Hacienda, *Nicolás Aparicio*.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Cornellán*

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de La Ribera, Enrique Moral Rospo, manifestando que su hijo Victorino Moral desapareció de su casa el día 20 del actual, ignorando su paradero.

Sus señas son las siguientes: Edad 20 años, estatura regular, color sa-

no; visto traje de peño de color café y boina.

Se rurga á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, sea entregado en esta Alcaldía.

Coruilla 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Arias.

#### Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminado el reparto de consumos para el presente año, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones; pasado el mismo no serán admitidas.

Quintana del Castillo á 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Esteban Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

A los efectos del art. 162 y siguientes de la ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el que podrán ser examinadas, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto autorizado para el año de 1906.

Matadón de los Oteros 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Teodoro L.

#### Alcaldía constitucional de Villadecanes

Queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el repartimiento de consumos para el año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante dicho término podrán hacerse las reclamaciones que se creyeran justas; pues pasado no serán atendidas.

Villadecanes 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Matias Vila.

#### Alcaldía constitucional de Villaquejada

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1905, quedan, desde la inserción del presente en el *BOLLETIN OFICIAL*, expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y formular, en su caso, las reclamaciones que ostimen procedentes.

Villaquejada 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Victoriano Castro.

#### Alcaldía constitucional de Berlanga

Segun me manifiestan los vecinos

del pueblo de Langre, de este Municipio, Ramón Gudiñ Alvarez, Manuel Gudiñ Carballo, Dámetrio Alvarez Alonso, Blas Alvarez Carballo, Manuel Alonso Díez é Ignacio Guerra Garcia, el día 13 del corriente mes han desaparecido de la casa poterna sus respectivos hijos, José Gudiñ Alvarez, Florentino Gudiñ Alvarez, Antonio Alvarez Alvarez, Federico Alvarez Guerrero, Pedro Alonso Carballo y Enrique Guerra Alonso, sin que apesar de las gestiones practicadas hayan podido averiguar su actual paradero. Las señas personales de dichos jóvenes son las siguientes:

Las del José: Edad 17 años, estatura 1,540 metros, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, color moreno, barbilampiño; visto traje de pana color botella, boina azul y calza zapatos borceguiles.

Las del Florentino: Edad 20 años, estatura 1,670 metros, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color trigueño, nariz afilada, barba poca; visto traje de pana rayada, boina azul y calza botas de goma.

Las del Antonio: Edad 15 años, estatura 1,540 metros, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz gruesa, color rojo; visto traje de pana color café, boina azul y calza zapatos borceguiles.

Las del Federico: Edad 20 años, estatura 1,540 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, barba poca, color moreno; visto traje de pana color botella, boina azul y calza zapatos borceguiles.

Las del Pedro: Edad 22 años, estatura 1,700 metros, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color bueno, nariz afilada, barba poca; visto traje de pana color café, sombrero color botella y calza botas de goiña.

Las del Enrique: Edad 17 años, estatura 1,545 metros, pelo castaño, ojos garzos, color moreno, barbilampiño; visto traje de pana color café, boina azul y calza botas de goma.

Por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil, prosigan á la busca, captura y conducción de dichos jóvenes á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Berlanga 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pablo Guerra.

#### Alcaldía constitucional de Villadango

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de arbitrios municipales sobre la paja, leña y aprovechamientos comunales. Durante cuyo plazo puede ser examinado por los contri-

buyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villadango 24 de Febrero de 1906.—Luis Barrera.

#### Alcaldía constitucional de Ardón

Confecionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que vieran procedentes, en dicho plazo; pues pasado no serán atendidas.

Ardón 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Ordás.

#### Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año próximo pasado de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por los vecinos que lo crean conveniente, y se formulen por escrito cuantas reclamaciones estimen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Calzada del Coto 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Rojo.

#### JUZGADOS

Don Gabriel González Otero, Juez municipal de San Adrián del Valle.

Hago saber: Que para hacer pago á Francisco Posado López, de cuarenta y tres pesetas que le adeuda su conyugue Pantaleón López Blanco, los días de esta veintidua, con más las costas y gastos de este juicio, se sica á pública subasta, y como de la propiedad del Pantaleón, el inmueble siguiente:

Una viña, hoy tierra, sita en este término, al sitio que llaman el Chano, que mide tres hectáreas, poco más ó menos; linda al Oriente, otra de Lorenzo Blanco; Mediodía, de herederos de Ursula Pisabarro; Poniente, de Julián García, y Norte, de Bruno Ramos; valuado en: ciento cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el sábado veinticuatro de Marzo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, y que el rematante se conformará con el testimonio de adjudicación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de su dñella.

Dado en San Adrián del Valle á

veintidós de Febrero de mil novecientos seis.—Gabriel González.—El Secretario, Isidro Falcón y Otero.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don José Casmaño y Garcia, primer Teniente de Artillería, y con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de dicha Comandancia, para la formación de expediente contra el cabo de la misma Comandancia en situación de reserva activa, Baldomero Garcia Valderrey, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Baldomero Garcia Valderrey, hijo de Anselmo y de Matocia, natural de Destrians, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de estado soltero, estudiante, su estatura un metro y 695 milímetros, sus señas, pelo castaño y ojos azules, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia de León, comparezca en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de El Ferrol, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, por la falta arriba indicada; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Baldomero Garcia Valderrey, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Montefrío (Ferrol) 24 de Febrero de 1906.—José Casmaño.

#### ANUNCIO PARTI ULAR

### ENFERMOS

M. Mardónes

Médico-Cirujano y especialista en enfermedades de los ojos, nariz, garganta y oídos, ha establecido su residencia y oficina en esta ciudad, Cascaeris, núm. 9, 2.ª izquierda (casa de los Veterinarios).

Horas de consulta: Diariamente de diez á una, excepción de los domingos. Gratis á los pobres.

Imprenta de la Diputación provincial